

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA
NEGOPERACIONES COBO COMPAÑIA LIMITADA

OTORGADA POR:

MARIO PATRICIO COBO PERALVO, GENEVIEVE COBO
CARRASCO y EDISON PATRICIO JÁCOME MORALES

CUANTIA: US \$ 400,00

DI 4 COPIAS

• • • • •

F.R.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día viernes once de junio de dos mil cuatro, ante mí, doctor Sebastián Valdivieso Cueva, Notario Vigésimo Cuarto de este cantón, comparecen: señor Mario Patricio Cobo Peralvo, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos; señorita Genevieve Cobo Carrasco, ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señor Ingeniero en Empresas Edison Patricio Jácome Morales, ecuatoriano de estado civil soltero, por sus propios derechos; los comparecientes, tienen su domicilio en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, legalmente capaces para contratar, obligarse y ejercer el comercio, a quienes de conocerles doy fe pues me presentan sus documentos de identidad y dicen: que eleve a Escritura Pública la minuta que me entregan, cuyo tenor que transcribo es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras Públicas de la Notaría a su cargo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



sírvase incorporar una de Constitución de Compañía de Responsabilidad Limitada contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Se constituye en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador, la compañía NEGOPERACIONES COBO COMPAÑÍA LIMITADA de nacionalidad ecuatoriana, que se registrá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por la del Código de Comercio y más leyes conexas vigentes, y por el Estatuto o Contrato Social. **SEGUNDA.-** Los Socios de la Compañía son: Señor Mario Patricio Cobo Peralvo, ecuatoriano, de estado civil casado, por sus propios derechos; señorita Genevieve Cobo Carrasco, ecuatoriana, de estado civil soltera, por sus propios derechos; señor Ingeniero en Empresas Edison Patricio Jácome Morales, ecuatoriano de estado civil soltero, por sus propios derechos; los comparecientes, tienen su domicilio en la ciudad de Quito del Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. **TERCERA.-** La Compañía tiene por objeto desarrollar: **Uno.- Prestación de Servicios:** Administración de edificios. Administración de Consultorios Médicos, prestación de servicios técnicos menores, instalaciones eléctricas, arreglos pequeños en el hogar, edificios u oficinas, venta de servicios personalizados, venta de bienes de consumo masivo de bienes raíces y todos aquellos actos conexos y derivados de lo anteriormente expresado que estén comprendidos con su fin social. Importar y exportar bienes y accesorios acorde al Objeto de la Compañía. Comprende la asesoría, ejecución de proyectos y construcción de obras con su correspondiente capacitación, de los sectores formal e informal nacional y extranjero, entidades e instituciones públicas y privadas nacionales y extranjeras; organismos seccionales; organismos internacionales: personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, nacionales e internacionales; fundaciones; corporaciones; entidades bancarias; y todas aquellas reconocida por la ley.-

Dos.- Administración, instalación y prestación de servicios concesionados de telefonía y comunicación, reventa de telefonía pública, sea que dichas concesiones pertenezcan a entidades del sector público o privado, nacional o extranjera, siempre y cuando se encuentren debidamente autorizados por la o las entidades e instituciones correspondientes. **Tres.-** Estudios y ejecución de diseños, para la construcción de cabinas telefónicas, compra, venta, distribución, comercialización, importación y exportación que fuere menester y todos aquellos actos conexos y derivados de lo anteriormente expresado que estén comprendidos con su fin social. **CUARTA.-** El domicilio principal de la Compañía será la ciudad de Quito, del Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, pudiendo establecer Agencias y Sucursales cuando así se considere necesario, en ésta y otras ciudades del país, así como también en el extranjero. **QUINTA.-** El plazo de duración de la Compañía es de treinta años a partir de la fecha de inscripción del Contrato Social en el Registro Mercantil. **SEXTA.-** El Capital Social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una que se suscribe y paga en numerario así: Señor Mario Patricio Cobo Peralvo, suscribe doscientos sesenta y cuatro Participaciones (sesenta y seis por ciento), de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas, pagando en este acto la totalidad de las mismas, esto es la suma de doscientos sesenta y cuatro dólares de los Estados Unidos de América. Señorita Genevieve Cobo Carrasco, suscribe ciento treinta y dos Participaciones (treinta y tres por ciento), de un dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas pagando en este acto la totalidad de las mismas, esto es la suma de ciento treinta y dos dólares de los Estados Unidos de América. Señor Edison Patricio Jácome Morales, suscribe cuatro Participaciones (uno por ciento), de un dólar de los Estados Unidos de

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



América cada una de ellas pagando en este acto la totalidad de las mismas. Los aportes en numerario que se han hecho se depositarán en una cuenta especial de integración de capital que será abierta en un Banco, a nombre de la Compañía en formación, el certificado bancario se agregará a esta escritura como documento habilitante. **SÉPTIMA.-** Para la admisión de nuevos socios así como para la transferencia de participaciones se procederá conforme a la Ley de Compañías Codificada. **OCTAVA.-** Declararan los socios que la responsabilidad personal que a ellos corresponda, quedará limitada al monto de sus participaciones. **NOVENA.-ADMINISTRACION.-** El Órgano Supremo de la Compañía es la Junta General de Socios, compuesta por los socios legalmente convocados y reunidos; los socios podrán hacerse representar en Juntas Generales por las personas que libremente designen, siempre que lo hagan por escrito y en la forma prevista por la Ley de Compañías. Ningún socio podrá hacerse representar por más de una persona a la vez. La Administración de la Compañía estará a cargo del Presidente y el Gerente General, quienes tendrán las atribuciones que más adelante se determinan en las cláusulas correspondientes. **DECIMA.-** El Gerente General convocará a Junta General de Socios mediante comunicación escrita enviada a cada uno de ellos con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. La convocatoria se remitirá por correo certificado a la última dirección registrada por el Socio como su domicilio o entregado directamente a éste o aun miembro de su familia o servidumbre. Servirá de constancia del envío, el matasellos de entrega en el correo en el primer caso, o la firma de recepción en el segundo caso. **DECIMO PRIMERA.-** La Junta General será presidida por el Presidente y se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico y extraordinariamente

en cualquier época cuando fuere convocada. La Junta General Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por el Gerente General por su iniciativa o por petición de un socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, de conformidad con el Artículo ciento veinte (120) de la Ley de Compañías Codificada. Actuará como Secretario en Juntas Generales el Gerente General, sin perjuicio de la designación de un Secretario Ad-hoc cuando fuere necesario. **DECIMO SEGUNDA.-** Las Actas de las deliberaciones y Acuerdos de Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la Junta y, en su caso, la de todos los socios; serán escritas a máquina o en computador en hojas móviles tanto en el anverso como en el reverso, deberán ser foliadas y rubricadas una por una por el Secretario de la Junta, con numeración continua y sucesiva. Deberá formarse un expediente de cada Junta al que se incorporarán todos aquellos documentos mencionados en los Artículos ciento veinte y dos (122) de la Ley de Compañías Codificada y veinte y tres (23) del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios. **DECIMO TERCERA.-** Las Resoluciones se tomarán por mayoría de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, conforme lo determina el Artículo ciento diecisiete (117) de la Ley de Compañías Codificada. **DECIMO CUARTA.-** La Junta General se considerará válidamente para deliberar en primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social; y, en segunda convocatoria, se reunirán con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. En Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. También se entenderá válidamente convocada la Junta General y constituida legalmente, en el caso previsto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) en relación con el Artículo

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



ciento diecinueve (119), parte final, ambos de la Ley de Compañías Codificada. **DECIMO QUINTA.-ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General las siguientes: a.-) Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b.-) Aprobar las cuentas y balances que presente el Gerente. c.-) Resolver el reparto de utilidades de acuerdo con la ley. d.-) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. e.-) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios. f.-) Decidir acerca del aumento o disminución del capital o la prórroga del Contrato Social. g.-) Resolver, si en el Contrato Social no se establece otra cosa, el gravamen o venta parcial o total de los bienes de la Compañía. h.-) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con las causales establecidas en la Ley de Compañías. i.-) Disponer que se entablen las acciones legales correspondientes en contra de los administradores de la Compañía. j.-) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de actos, contratos u obligaciones de la Compañía, tenga o no la calidad de deudora, cuando excedan de quince salarios mínimos vitales. k) Aprobar el presupuesto de la Compañía. l) Fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General y demás funcionarios. m) Proceder a nombrar a cualquier otro funcionario o dignatario de la Compañía. n) Interpretar de modo obligatorio los presentes Estatutos. n) Las demás atribuciones que no estuvieren otorgadas por la Ley de Compañías o el presente Contrato y que no estén contempladas a otra autoridad o a los administradores de la Compañía. **DECIMO SEXTA.- DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:** a.-) Presidir las sesiones de la Junta General. b.-) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General. c.-) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los certificados de aportación y firmar con el Secretario las actas de las Juntas Generales. d.-) Supervigilar las operaciones de la marcha económica

de la Compañía. e.-) Suscribir en unión del Gerente General obligaciones hasta por quince (15) salarios mínimos vitales. f.-) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General debe ser firmada por él. g.-) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal y/o de éste. h.-) En general las demás atribuciones que le confiere la ley, éstos Estatutos y la Junta General de Socios. Durará un año en su función, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Presidente deberá ser elegido de entre los socios de la Compañía. **DECIMO SÉPTIMA.- DEL GERENTE GENERAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General, gozará de todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías, a las que expresamente hacen referencia estos Estatutos, durará un año en su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente. Sus funciones se prorrogarán hasta ser reemplazado legalmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley de Compañías Codificada. En caso de ausencia o impedimento por cualquier causa será subrogado por el Presidente de la Compañía. Podrá ser o no socio de la Compañía. **DECIMO OCTAVA.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Al Gerente General corresponde ejecutar todos los actos ordinarios de la administración, así como de las Resoluciones de la Junta General. Sus atribuciones son las siguientes: a.-) Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b.-) Realizar todos los actos administrativos que le competan. c.-) Presentar a consideración de la Junta General de Socios una memoria razonada sobre la situación de la Compañía, acompañada del balance, inventarios y cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios cada año. d.-) Presentar a consideración de la Junta General de Socios el proyecto de presupuesto anual de gastos generales, pagos de sueldos y salarios y gastos de operación. e.-) Convocar a Juntas Generales Ordinarias

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



y Extraordinarias. f.-) Presentar a la Junta General de Socios un informe anual sobre la marcha económica de la Compañía. g.-) Manejar los fondos y los bienes de la Compañía, bajo su responsabilidad y responder por los valores, dineros, archivos, documentos y más bienes de ésta, debiendo ingresar los dineros, cheques y demás documentos pertinentes en la cuenta corriente de la Compañía. h.-) Cuidar que se lleven los libros de contabilidad, de actas, de socios y participaciones y demás que establezca la Ley. i.-) Efectuar toda clase de actos y contratos y operaciones con bancos e instituciones crédito o cualquier persona natural o jurídica, de carácter público o privado, nacional o internacional; suscribir pagares, letras de cambio, cheques, libranzas, giros y cualquier documento, como también cobrar, pagar, endosar, descontar, etc.; firmar facturas y demás comprobantes relacionados con las operaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, despedir funcionarios y empleados y, en general celebrar cuanto acto y contrato fuere preciso y necesario para la marcha eficiente de la Compañía, con las limitaciones previstas en la Ley de Compañías y en el literal j) de la cláusula décimo quinta y literal e) de la cláusula décimo sexta de estos Estatutos. j.-) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación, así como también las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario. k.-) Podrá suscribir contratos y convenios con Organizaciones, Instituciones, Fundaciones, Personas Naturales o Jurídicas, sean nacionales o extranjeras, cuya actividad sea compatible con las que la Compañía desplegará, acorde a estos Estatutos y la Ley de Compañías, para lo cual deberá contar con la aprobación de la Junta General de Socios. l.-) Suscribir pedimentos de aduana, documentos de instituciones o dependencias públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos, maquinarias y todos los demás objetos necesarios

para el giro del negocio de la Compañía, sujetándose siempre a las limitaciones establecidas conforme a la Ley y estos Estatutos. m.-) Suscribir obligaciones cuando la Compañía tenga la calidad de deudora o no hasta por la suma de diez salarios mínimos vitales, cuando exceda esta cantidad deberá suscribir conjuntamente con el Presidente, sujetándose a la prescrito en el literal j) de la cláusula décimo quinta de estos Estatutos. n.-) Firmar la correspondencia que por Resolución de la Junta General deberá ser firmada por él. Conferir Poderes Especiales o Generales relacionados con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General. **DECIMO NOVENA.-** La Compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. En cada anualidad la Compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. Todo conforme lo dispone el artículo 109 de la Ley de Compañías Codificada. El reparto de utilidades será cumplido por la Junta General de Socios de conformidad con la Ley. **VIGÉSIMA.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de Liquidador, mas, si existiere oposición se designará Liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, señalándose las facultades especiales sin perjuicio de las que constan en la Ley de Compañías. **VIGÉSIMO PRIMERA.-** En cuanto al derecho de los Socios al suscribir capital en caso de aumento, derechos y obligaciones de los Socios, sus responsabilidades y la de los Administradores, se estará a lo dispuesto a la Ley de Compañías. **VIGÉSIMO SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías Codificada, Código de Comercio, Código Civil y más Leyes conexas vigentes. **VIGÉSIMO TERCERA.-** El ejercicio económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

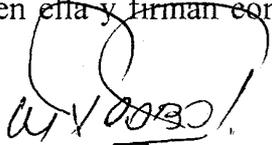


cada año. **VIGÉSIMO CUARTA.-** Los Socios no pueden ejercer actividades que se contrapongan al objeto de la Compañía. **VIGÉSIMO QUINTA.-** Queda facultado el Señor Mario Patricio Cobo Peralvo para efectuar la tramitación de las escrituras de Constitución de la Compañía y más trámites en la Superintendencia de Compañías y en las demás Instituciones para solicitar la respectiva aprobación de la escritura de Constitución, en fin para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento de la misma hasta la inscripción en el Registro Mercantil respectivo; y, para convocar a la Primera Junta General de socios. Por esta ocasión y mediante este instrumento se designa Presidente a la señorita Genevieve Cobo Carrasco y al Señor Mario Patricio Cobo Peralvo Gerente General, quienes durarán en sus cargos el período de un año conforme a los presentes estatutos. Facultamos en esta causa al Señor Mario Patricio Cobo Peralvo, expresamente para suscribir sea en forma conjunta con la señorita Genevieve Cobo Carrasco, o no a presentar y suscribir cualquier escrito que sea necesario para la Constitución legal de esta Compañía, para cuyo efecto y a fin de recibir las notificaciones que nos correspondan, señalamos como nuestro domicilio legal el Casillero Judicial Número dos mil seiscientos veinte y tres (2623) perteneciente al Profesional que suscribe esta petición. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y los documentos habilitantes necesarios para la completa y plena validez de este Contrato que tenemos a bien celebrarlo de manera libre y voluntaria. (firmado) Doctor Ángel Orellana Guzmán, con matrícula número trescientos noventa y seis del Colegio de Abogado del Cañar.- Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Léida que fue la presente escritura a los comparecientes por mi, el Notario, se

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0006

ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy
fe.-



MARIO PATRICIO COBO PERALVO

Genevieve Cobo

GENEVIEVE COBO CARRASCO .



EDISON PATRICIO JÁCOME MORALES

(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO
VIGÉSIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO. (HAY UN SELLO).-

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



**CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL
NEGOCIOOPERACIONES COBO CIA. LTDA.
TOTAL DE CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO**

| SOCIO | CAPITAL SUSCRITO | CAPITAL PAGADO | NUMERO DE PARTICIPACIONES | % |
|--------------------------------------|-----------------------------|---------------------------|--------------------------------------|-------------|
| MARIO PATRICIO COBO PERALVO | 264,00 ✓ | 264,00 ✓ | 264 ✓ | 66 % |
| GENEVIEVECOBO CARRASCO | 132,00 ✓ | 132,00 ✓ | 132 ✓ | 33 % |
| EDISON PATRICIO JACOME MORALES | 4,00 ✓ | 4,00 ✓ | 04 ✓ | 01 % |
| TOTAL | 400,00 ✓ | 400,00 ✓ | 400,00 | 100% |

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180083933-2

COBO PERALVO MARIO PATRICIO
TUNGURAHUA/AMBATO/LA MATRIZ

12 SEPTIEMBRE 1951

001-0449 01345 M

TUNGURAHUA/AMBATO
LA MATRIZ 1951

M. Peralvo



0007

ECUATORIANA***** V2443V242

NACIONALIDAD IND. DACT.

CASADO MARIA ROSA DEL C. ORDONEZ

ESTADO CIVIL PROF. OCUP.

SUPERIOR COMERCIANTE

INSTRUCCION

VICTOR MANUEL COBO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

VIOLETA PERALVO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 03/12/2003

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

03/12/2015

FECHA DE CALIFICACION

FORMA No. REN 0860923

Pch



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

185 - 0143 1800839332

NUMERO CEDULA

COBO PERALVO MARIO PATRICIO

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

F. Presidente de la Junta

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA




REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECILLA DE CIUDADANIA No. 171262471-5

COBO CARRASCO GENEVIEVE

PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

03 SEPTIEMBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 019-A 0122 07324 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1981

Genevieve Cobo
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** E433313222

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL

SECUNDARIA BACHILLER

INSTRUCCION PROF. OCUP.

MARID PATRICIO COBO

NOBRE Y APELLIDO DEL PADRE

PATRICIA ELENA CARRASCO

NOBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 02/07/2002

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

02/07/2014

FECHA DE CADUCIDAD

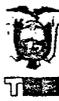
FORMA No. REN 0097089

Pch



FIRMA DEL AUTORE 10

PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

31 - 0086 1712624715

NUMERO CEDULA

COBO CARRASCO GENEVIEVE

APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTON

SANTA PRISCA

PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171279352-8

JACOME MORALES EDISON PATRICIO

15 OCTUBRE 1973

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

008-A 0350 06327

PICHINCHA/QUITO PAIS ACT

GONZALEZ SUAREZ 1973

FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA 111111 E233312222

NO MATR. SOLTERO

ESTADO SUPERIOR PROF. OCUP. ING. EN EMPRESAS

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE ALFONSO PATRICIO JACOME

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE ELENA DEL TRÁNSITO MORALES

QUITO 23/02/2010

LUGAR Y FECHA DE EMISION 23/02/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA DE C.A. 1200027

FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

132-0089 1712793528
 NUMERO CECULA

JACOME MORALES EDISON PATRICIO
 APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA QUITO
 PROVINCIAS CANTON

SAN BLAS
 PARROQUIA

SECRETARIA DE LA JUNTA






REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7012121

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ORELLANA GUZMAN ANGEL VICENTE

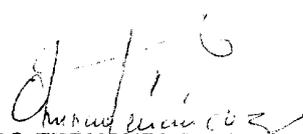
Fecha Reservación: 02/06/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NEGOPERACIONES COBO CIA. LTDA. ✓
Aprobado 1082318

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : 31/08/2004 ✓
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


ING. AMPARO FERNANDEZ DE MORENO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Número Operación **CIC101000000695**

Hemos recibido de

Nombre

COBO PERALVO MARIO PATRICIO

JACOME MORALES EDISON PATRICIO

COBO CARRASCO GENEVIEVE

Aporte

264.00

4.00

132.00

Total

400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

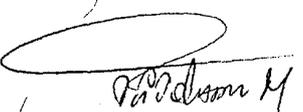
Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

NEGOPERACIONES COBO CIA.LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,


**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA****QUITO****Viernes, Junio 11, 2004**

FECHA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta **TERCERA**
COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en la misma
fecha de su otorgamiento.

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



RAZÓN: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Daniel Alvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, según Resolución Número 04.Q.IJ. 2419, de fecha veinte y dos de junio del dos mil cuatro, se toma nota del contenido de la antedicha resolución, al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía NEGOPERACIONES COBO CIA. LTDA., celebrada en esta Notaría el once de junio del dos mil cuatro.- Quito, veinte y cinco de junio del dos mil cuatro.-



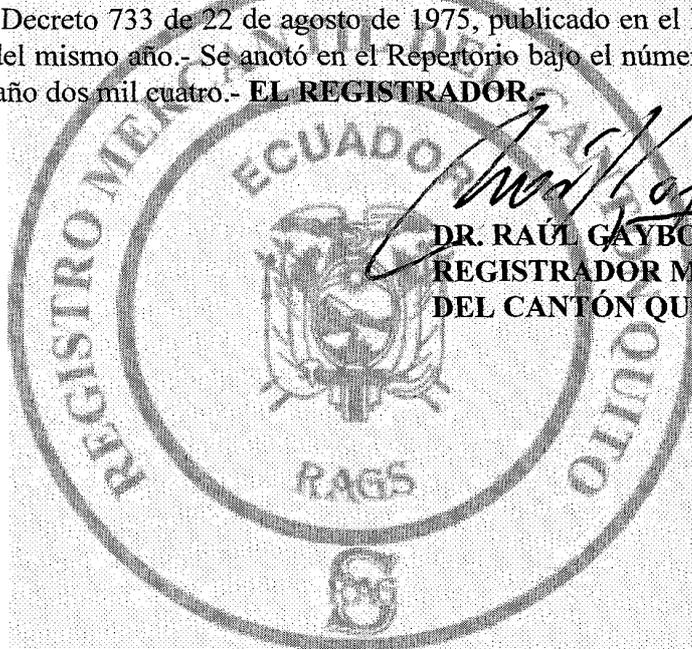
Dr. Sebastián Valdovinoso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **04.Q.IJ. DOS MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 22 de junio del año 2.004, bajo el número **1725** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**NEGOPERACIONES COBO CÍA. LTDA.**", otorgada el once de junio del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1079**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **018253**.- Quito, a siete de julio del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR**.-



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

